

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/260/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, tres de mayo de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/260/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La persona recurrente, en fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020058722000153**, el sujeto obligado otorgó su respuesta a la solicitud planteada.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha quince de marzo de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo **a la entrega de información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día cinco de abril de dos mil veintidós de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/260/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha seis de abril de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en diecinueve de abril de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha doce de mayo de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la

notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la entrega de información incompleta trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Solicito información detallada y desglosada a la Recaudación de Rentas municipal del ayuntamiento de Mexicali y a la Dirección de Seguridad Pública Municipal (DSPM), donde se detalle la totalidad de las multas realizadas por conceptos ecológicos, por manejar con aliento alcohólico y en estado de ebriedad, en la información, cuantas multas fueron realizadas, cuantas fueron cobradas, los montos, además de todas las que fueron canceladas y a las que se les realizó cualquier tipo de descuento, además de la totalidad del dinero recaudado por tales tales conceptos de multa”(sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

“[...]

Conforme a la solicitud de información, se indica lo siguiente:

En respuesta se anexa estadística Mensual de la fecha **01/01/2022 al 06/03/2022** sobre las multas realizadas por la Dirección de Seguridad Pública Municipal referente a multas ecológicas:

| MULTAS ECOLÓGICAS | | | |
|-------------------|-------|---------|-------|
| MES 2022 | ENERO | FEBRERO | MARZO |
| BOLETAS | 564 | 234 | 85 |

En relación a las multas por manejar en estado de ebriedad, se informa lo siguiente:

| MULTAS POR MANEJAR EN ESTADO DE HEBRIDAD | | | |
|--|-------|---------|-------|
| MES 2022 | ENERO | FEBRERO | MARZO |
| BOLETAS | 85 | 192 | 17 |

[...]”

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“No se incluyeron las multas que fueron descontadas y canceladas, ni tampoco el monto al que equivale estos descuentos de manera monetaria” (Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

“[...]

...“No se incluyeron las multas que fueron descontadas y canceladas, ni tampoco el monto al que equivale estos descuentos de manera monetaria” (sic).

Se puede advertir que este Sujeto Obligado al momento de atender la Solicitud del hoy recurrente, proporcionó la información que conforme a sus facultades y/o atribuciones posee, tal y como se puede advertir en la respuesta anteriormente proyectada, se le hizo entrega de estadística Mensual que contiene información del periodo comprendido del 01/01/2022 al 06/03/2022, relativo a las multas realizadas por la Dirección de Seguridad Pública Municipal referente a las boletas realizadas por concepto de **multas ecológicas y multas por manejar en estado de ebriedad**.

Por otra parte, trayendo a colación los agravios manifestados por el recurrente motivos por los cuales se dio origen al presente, fueron respecto a la información incompleta relativa a **cuantas multas fueron descontadas y canceladas, así como el monto al que equivalen dichos descuentos de manera monetaria**, se hace de su conocimiento que tal y como se le informó al entonces Solicitante este Sujeto Obligado **no posee, genera o administra dicha información**, esto atendiendo a las facultades y/o atribuciones que le son otorgadas por el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Mexicali, Baja California, contenidas en los numerales del 90 al 100 BIS, artículo 7 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Mexicali, Baja California, numeral 2, 5 y 6 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mexicali, Baja California, ya que dentro de ellas no se contempla la facultad de **hacer descuentos o cancelar multas**.

Por lo que, para mejor comprensión se proyectan a continuación las atribuciones del Suscrito contenidas en el numeral 90 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Mexicali, Baja California:

Artículo 90.-

...

El Director de Seguridad Pública para el desempeño de su cargo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Organizar la fuerza pública municipal para preservar en el Municipio en orden, la tranquilidad, la seguridad pública, y la armonía de la convivencia entre los habitantes;
- II.- Prestar el servicio público de tránsito en las vías públicas de jurisdicción municipal, aplicando las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- III.- Observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones y normas establecidas en reglamentos y bandos que le confieran atribuciones;
- IV.- Establecer las políticas públicas transversales, disposiciones, normas operativas y administrativas necesarias para la debida prestación de los servicios de Policía, Tránsito, Prevención del Delito y Proximidad Ciudadana;



Coordinación Jurídica

- V.- Establecer las medidas necesarias a fin de mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio, previniendo la comisión de delitos y de faltas a los ordenamientos administrativos;
- VI.- Vigilar que el desempeño de los agentes de la Dirección se apegue a los principios de actuación, deberes y normas disciplinarias contenidas en las leyes y reglamentos de la materia;
- VII.- Implementar operativos especiales para el auxilio y vigilancia de la comunidad en días festivos y periodos vacacionales;
- VIII.- Supervisar que se cumpla con las disposiciones de vigilancia, orden y protección de la ciudadanía;
- IX.- Establecer los procedimientos necesarios para auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas en el ámbito de su competencia;
- X.- Establecer las medidas necesarias para la observancia y el cumplimiento del Reglamento del Servicio de Seguridad Pública;
- XI.- Procurar la coordinación eficaz con autoridades federales y estatales para el cumplimiento de la ley, y la preservación del orden y la seguridad pública;
- XII.- Informar trimestralmente al Ayuntamiento sobre las acciones realizadas por la dependencia;
- XIII.- Certificar la documentación que expida la Institución Policial a su cargo;
- XIV.- Elaborar el proyecto de Reglamento interior de la dependencia;
- XV.- Implementar programas institucionales en materia de derechos humanos y de prevención de delitos;
- XVI.- Recibir, validar y aprobar las propuestas para promociones de los Miembros, presentadas por los Subdirectores; y
- XVII.- Las que le encomienden expresamente las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables. "(sic)

El resaltado es nuestro.

A continuación se proyecta el artículo 7 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Mexicali, Baja California:

ARTÍCULO 7. - Corresponde a la Dirección a través de sus agentes el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.- Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, por parte de cualquier persona que transite en el Municipio;
- II.- Aplicar las sanciones que correspondan por las infracciones que se cometan; y,
- III.- Las demás que se determinan en el presente Reglamento y en los demás ordenamientos de tránsito aplicables. "(sic)

El resaltado es nuestro.

Y finalmente se proyecta el numeral 5 y 6 del Bando de Policía y Gobierno de este Municipio:

Artículo 5.- La aplicación de las disposiciones contenidas en este Bando corresponderá al Presidente Municipal, a los Delegados Municipales y, en su caso, a los Secretarios de las Delegaciones Municipales en el ámbito de su circunscripción territorial, al director de Seguridad Pública Municipal, auxiliándose de los Agentes y a los Jueces Calificadores."

Artículo 6.-

...

Corresponde a los Agentes imponer las sanciones a quienes incurran en las infracciones previstas en el artículo 9 del presente Bando, siempre que el infractor acredite su identidad y domicilio.

..."

Ahora bien, atendiendo al Reglamento de la Administración Pública de este Municipio, en su numeral 45 señala que los Jueces Calificadores tendrán las siguientes atribuciones:

“Artículo 45.- El Departamento de Jueces Calificadores, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conocer de las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos municipales de su competencia, dictando las medidas y sanciones aplicables;

...

IV.- Conocer y resolver los recursos de inconformidad que interpongan contra las multas o sanciones impuestas por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, o a los demás reglamentos municipales;”

Lo anterior, guarda relación con el diverso 148 del Reglamento de Tránsito el cual se proyecta a continuación:

“ARTÍCULO 148.- Para los casos de infracciones previstas en las disposiciones de este Reglamento, pero que no se señale sanción en la Tabla mencionada en el artículo anterior, se impondrá multa de un día de salario mínimo general vigente en el Municipio. En cualquier caso, si el infractor fuere jornalero u obrero, la multa no será mayor al importe de su jornal o salario de una (sic) día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

La calidad de jornalero u obrero, podrá demostrarse con cualquier documento fehaciente expedido por el patrón o empleador, o por alguna institución de seguridad social. Los trabajadores no asalariados podrán demostrar esta calidad con cualquier documento público que compruebe el tipo de actividad que realizan de manera preponderante. Lo anterior deberá ser acreditado a satisfacción ante el juez calificador, o ante la Recaudación de Rentas Municipal, para otorgar dichos beneficios.”

Y asimismo con el artículo 20 del Bando de Policía y Gobierno para este Municipio:

Artículo 20.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima a aplicar, por parte del Juez, será el equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario y, tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo.

En estos casos, el Juez habrá de cerciorarse de la condición económica del infractor, exigiéndole para tal efecto, la presentación de los documentos mediante los cuales justifique la aplicación de dicho beneficio, dejando constancia de los mismos en el expediente.

Por lo que, atendiendo a los numerales previamente proyectados se debe tener por acreditado que son diversas Autoridades, es decir **el Juez Calificador y la Recaudación de Rentas Municipal**, quienes cuentan con la facultad de aplicar algún beneficio y/o descuento sobre las multas que le son aplicadas a los infractores de Reglamentos, y no este Sujeto Obligado.

Ahora bien, en lo que respecta a la cancelación y/o modificación de las multas elaboradas a los infractores del Reglamento de Tránsito o el Bando de Policía y Gobierno, ambos para este Municipio; se debe traer a colación que los infractores cuentan con el derecho a recurrir la multa a través del recurso de inconformidad el cual es presentado ante el Juez Calificador, **quien es el facultado de determinar la procedencia o no de tal recurso, pudiendo confirmar, modificar o nulificar la multa impuesta.** Esto de conformidad con el artículo 45 del Reglamento de la Administración Pública de este Municipio, y los numerales 69, 70, 71, 73, 76, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mexicali,

AGRAVIO: *“No se incluyeron las multas que fueron descontadas y canceladas, ni tampoco el monto al que equivale estos descuentos de manera monetaria” (sic)*


TESORERÍA MUNICIPAL
Mexicali B.C.

Al respecto, del análisis realizado al agravio hecho valer, y a fin de proporcionar al recurrente el acceso a la información que es de su interés, se remite de nueva cuenta la información que obra en la Recaudación de Rentas de la Tesorería Municipal, mediante la tabla que a continuación se provee, misma que contiene la información concerniente a las multas de ecología por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por el Ejercicio Fiscal 2021, y la información preliminar del Ejercicio 2022 a la fecha, desglosadas por año, mes y monto recaudado:

| 2021 | TOTAL |
|---|------------|
| Multas de tránsito conforme al Reglamento de Tránsito para el Municipio de Mexicali, Baja California. (manejar en estado de ebriedad) | 34,003,856 |
| Multas, infracciones al Bando de Policía y Gobierno de Mexicali, Baja California *(Incluye multas ecológicas: por producir ruido, conducir y deambular en estado de ebriedad, orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público) | 3,791,328 |
| Multas de ecología de conformidad con el Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Mexicali, Baja California | 579,929 |
| Multa de ecológicas conforme al Reglamento de Tránsito para el Municipio de Mexicali, Baja California. | 364,577 |

| 2022 | ENE | FEB | TOTAL |
|---|-----------|-----------|-----------|
| Multas de tránsito conforme al Reglamento de Tránsito para el Municipio de Mexicali, Baja California. (manejar en estado de ebriedad) | 2,518,504 | 3,325,189 | 5,843,693 |
| Multas, infracciones al Bando de Policía y Gobierno de Mexicali, Baja California *(Incluye multas ecológicas: por producir ruido, conducir y deambular en estado de ebriedad, orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público) | 290,996 | 376,936 | 667,932 |
| Multas de ecología de conformidad con el Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Mexicali, Baja California | 100,257 | 239,095 | 339,352 |
| Multa de ecológicas conforme al Reglamento de Tránsito para el Municipio de Mexicali, Baja California. | 31,098 | 44,426 | 75,524 |

(Nota: Los ingresos incluyen montos por otros conceptos)

No obstante lo anterior, se reitera de nueva cuenta que la información al detalle y/ nivel solicitado, obra y compete a la Dirección de Seguridad Pública, en virtud de que en materia ecológica son los facultados de aplicar las multas, infracciones y disposiciones establecidas en el artículo 5 y 6 del Bando de Policía y Gobierno de Mexicali, Baja California, así como lo dispuesto en el artículo 7º fracción II del Reglamento de de Tránsito para el Municipio de Mexicali, Baja California.

[...]" (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

En respuesta primigenia, el sujeto obligado agregó una tabla con información tendiente a dar respuesta a lo petitionado por la persona recurrente, consistiendo en la estadística mensual de fecha uno de enero de dos mil veintidós al seis de marzo de dos mil veintidós, por lo conceptos de Multas Ecológicas y Multa por manejar en estado de ebriedad.

"[...]"

Conforme a la solicitud de información, se indica lo siguiente:

En respuesta se anexa estadística Mensual de la fecha **01/01/2022 al 06/03/2022** sobre las multas realizadas por la Dirección de Seguridad Pública Municipal referente a multas ecológicas:

| MULTAS ECOLÓGICAS | | | |
|-------------------|-------|---------|-------|
| MES | ENERO | FEBRERO | MARZO |
| 2022 | | | |
| BOLETAS | 564 | 234 | 85 |

En relación a las multas por manejar en estado de ebriedad, se informa lo siguiente:

| MULTAS POR MANEJAR EN ESTADO DE HEBRIDAD | | | |
|--|-------|---------|-------|
| MES 2022 | ENERO | FEBRERO | MARZO |
| BOLETAS | 85 | 192 | 17 |

[...]"

De la respuesta primigenia realizada por el sujeto obligado, la persona recurrente se adoleció en el punto de su solicitud referente a “... *No se incluyeron las multas que fueron descontadas y canceladas, ni tampoco el monto al que equivale estos descuentos de manera monetaria*” (sic), sin pronunciarse en relación a “...*detalle la totalidad de las multas realizadas por conceptos ecológicos, por manejar con aliento alcohólico y en estado de ebriedad, en la información, cuantas multas fueron realizadas, cuantas fueron cobradas, los montos...*” (sic), por lo que el estudio del presente asunto versará únicamente de aquellos a los que expresó su inconformidad, de conformidad con el criterio SO/001/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:


Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto

Posteriormente en contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado modifico su respuesta, en la que el Área de Seguridad Pública, departamento que forma parte del sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali, aludiendo que, de conformidad con el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Mexicali, Baja California y el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Mexicali, Baja California, es quien organiza la fuerza pública municipal para preservar el Municipio el orden, aplicando las sanciones que correspondan por las infracciones que se cometan, siendo facultad de Recaudación de Rentas Municipal o el Juez Calificador, ambas Áreas dependientes del sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali, quienes pueden determinar la procedencia o no del recurso, pudiendo confirmar, modificar o nulificar la multa impuesta, declarándose incompetente para remitir la información correspondiente a la cancelación o descuentos por los conceptos de multa.

Seguido de lo anterior, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión agregó una tabla que contiene información concerniente a las multas de ecología por y la preliminar del ejercicio dos mil veintidós, en donde además contiene los totales del año dos mil veintiuno por manejar en estado de ebriedad, multas ecológicas, multas de ecología, como enero y febrero del dos mil veintidós.

“[...]

AGRAVIO: *“No se incluyeron las multas que fueron descontadas y canceladas, ni tampoco el monto al que equivale estos descuentos de manera monetaria” (sic)*



Al respecto, del análisis realizado al agravio hecho valer, y a fin de proporcionar al recurrente el acceso a la información que es de su interés, se remite de nueva cuenta la información que obra en la Recaudación de Rentas de la Tesorería Municipal, mediante la tabla que a continuación se provee, misma que contiene la información concerniente a las multas de ecología por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por el Ejercicio Fiscal 2021, y la información preliminar del Ejercicio 2022 a la fecha, desglosadas por año, mes y monto recaudado:

| 2021 | TOTAL |
|---|------------|
| Multas de tránsito conforme al Reglamento de Tránsito para el Municipio de Mexicali, Baja California.(manejar en estado de ebriedad) | 34,003,856 |
| Multas, infracciones al Bando de Policía y Gobierno de Mexicali, Baja California *(Incluye multas ecológicas: por producir ruido, conducir y deambular en estado de ebriedad, orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público) | 3,791,328 |

| | |
|--|---------|
| Multas de ecología de conformidad con el Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Mexicali, Baja California | 579,929 |
| Multa de ecológicas conforme al Reglamento de Tránsito para el Municipio de Mexicali, Baja California. | 364,577 |

| 2022 | ENE | FEB | TOTAL |
|--|-----------|-----------|-----------|
| Multas de tránsito conforme al Reglamento de Tránsito para el Municipio de Mexicali, Baja California.(manejar en estado de ebriedad) | 2,518,504 | 3,325,189 | 5,843,693 |
| Multas, infracciones al Bando de Policía y Gobierno de Mexicali, Baja California *(Incluye multas ecológicas: por producir ruido, conducir y deambular en estado de ebriedad, orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público) | 290,996 | 376,936 | 667,932 |
| Multas de ecología de conformidad con el Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Mexicali, Baja California | 100,257 | 239,095 | 339,352 |
| Multa de ecológicas conforme al Reglamento de Tránsito para el Municipio de Mexicali, Baja California. | 31,098 | 44,426 | 75,524 |

(Nota: Los ingresos incluyen montos por otros conceptos)

No obstante lo anterior, se reitera de nueva cuenta que la información al detalle y/ nivel solicitado, obra y compete a la Dirección de Seguridad Pública, en virtud de que en materia ecológica son los facultados de aplicar las multas, infracciones y disposiciones establecidas en el artículo 5 y 6 del Bando de Policía y Gobierno de Mexicali, Baja California, así como lo dispuesto en el artículo 7º fracción II del Reglamento de de Tránsito para el Municipio de Mexicali, Baja California.

[...]"

Derivado de lo anterior, si bien, se puede apreciar el detalle de la totalidad de las multas realizadas por los conceptos de las multas con sus especificaciones, el sujeto obligado no cumple con el agravio esgrimido por la persona recurrente, toda vez que, no agregó la totalidad de lo recaudado por las cancelaciones y descuentos de las multas, tal como fue requerido en la solicitud de acceso a la información, toda vez que, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de Tránsito Para el Municipio de Mexicali, Baja California, El infractor que pague las multas, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento por pronto pago del cincuenta por ciento del importe de la multa, por tal motivo no es dable considerar dar por cumplida la solicitud de acceso a la información.

Reglamento de Tránsito Para el Municipio de Mexicali, Baja California

ARTÍCULO 151.- El infractor que pague las multas previstas en la Tabla de Sanciones Pecuniarias, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento por pronto pago del cincuenta por ciento del importe de la multa, excepto en aquellas infracciones señaladas con asterisco (*).

De tal manera y al haber realizado un estudio previo, el sujeto obligado al tener dichas omisiones, resulta **FUNDADO** el agravio vertido por la persona recurrente, puesto que, si bien el sujeto obligado le proporciona una respuesta, ésta es incompleta, pues omitió agregar la totalidad de lo recaudado por las cancelaciones y descuentos de las multas, tal como fue requerido, de tal forma que la parte recurrente vio vulnerado su **derecho de acceso a la información pública**, resultando aplicable el criterio de interpretación SO/002/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, se concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, toda vez que no se atendieron los puntos peticionados, atendiendo los principios de Congruencia y exhaustividad.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá agregar la totalidad de lo recaudado por los conceptos de multa, de las que fueron canceladas.
2. El sujeto obligado deberá agregar la totalidad de lo recaudado por los conceptos de multa, a las que se les realizó cualquier tipo de descuento.
3. El sujeto obligado deberá relacionar los puntos anteriores con la información referente a las multas por conceptos ecológicos, por manejar con aliento alcohólico y en estado de ebriedad,

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario; somete a

consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá agregar la totalidad de lo recaudado por los conceptos de multa, de las que fueron canceladas.
2. El sujeto obligado deberá agregar la totalidad de lo recaudado por los conceptos de multa, a las que se les realizó cualquier tipo de descuento.
3. El sujeto obligado deberá relacionar los puntos anteriores con la información referente a las multas por conceptos ecológicos, por manejar con aliento alcohólico y en estado de ebriedad,

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/260/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.